

Exterior de Servicios y la Resolución Ministerial N° 045-2011-MINCETUR/DM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Oswaldo García Jerf, como representante alterno de la Sociedad Nacional de Industria ante el Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios, en reemplazo del señor Javier Enrique Dávila Quevedo, designado mediante Resolución Ministerial N° 092-2020-MINCETUR.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), en su calidad de Secretaria Técnica del Comité Multisectorial y, al representante alterno designado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1868390-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Colección de ciento once (111) unidades hemerográficas, contenidas en veinticinco (25) volúmenes de la revista *Informaciones Sociales*. Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social, correspondiente a los años 1937-1968

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000092-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de junio del 2020

VISTOS, el Oficio N° 000053-2020-BNP-GG de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, los Informes N° 000017-2020-BNP-J-DPC y N° 000047-2020-BNP-J-DPC-EG y el Informe Técnico N° 000004-2020-BNP-J-DPC-EG-JHM de la Dirección de Protección de las Colecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad

pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante los Informes N° 000017-2020-BNP-J-DPC de fecha 14 de abril de 2020 y N° 000047-2020-BNP-J-DPC-EG de fecha 13 de abril de 2020 y el Informe Técnico N° 000004-2020-BNP-J-DPC-EG-JHM de fecha 8 de abril de 2020, la Dirección de Protección de las Colecciones sustenta debidamente la importancia, el valor y el significado de la Colección de ciento once (111) unidades hemerográficas, contenidas en veinticinco (25) volúmenes de la revista *Informaciones Sociales*. Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social, correspondiente a los años 1937-1968, pertenecientes a la Biblioteca Central del Seguro Social de Salud (EsSalud), recomendando su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en razón a ello, a través del Oficio N° 000053-2020-BNP-GG de fecha 20 de abril de 2020, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la Colección de ciento once (111) unidades hemerográficas, contenidas en veinticinco (25) volúmenes de la revista *Informaciones Sociales*. Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social, correspondiente a los años 1937-1968, pertenecientes a la Biblioteca Central del Seguro Social de Salud (EsSalud), señalando que la Caja Nacional del Seguro Social dentro del desarrollo histórico y social del Perú es de gran importancia al haber sido creada para ejecutar el Seguro Social Obrero Obligatorio y fomentar el surgimiento del Sistema de Seguridad Social en el Perú, fomentando el surgimiento del derecho social en nuestro país y el reordenamiento del Estado peruano en atención a la integridad y dignidad de la persona;

Que, asimismo, los valores históricos y científicos de la revista *Informaciones Sociales*. Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social, radican en su condición de ser fuente informativa primordial para la conservación de nuestra memoria sobre el surgimiento y desarrollo

de la Seguridad Social en el Perú, además de contener información gráfica y escrita de las condiciones de vida, trabajo y salud de los lugares en donde comenzó a desarrollarse este derecho fundamental;

Que, en ese sentido, la importancia, el valor y significado de la revista *Informaciones Sociales. Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social*, reside en que ésta muestra el papel de la seguridad social en el marco de las políticas públicas de aseguramiento universal de la salud, seguridad social, inclusión social y construcción de la ciudadanía; además, la colección analizada de dicha revista, destaca por hallarse completa a pesar del tiempo transcurrido y haber pertenecido a la Biblioteca de la Caja Nacional del Seguro Social, hoy asimilada a las Colecciones de la Biblioteca Central del Seguro Social de Salud (EsSalud); motivo por el cual, corresponde su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Colección de ciento once (111) unidades hemerográficas, contenidas en veinticinco (25) volúmenes de la revista *Informaciones Sociales. Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social*, correspondiente a los años 1937-1968, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; pertenecientes a la Biblioteca Central del Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Biblioteca Central del Seguro Social de Salud (EsSalud), para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1868500-1

DEFENSA

Autorizan a los Centros de Formación Acuática, para que realicen el dictado teórico de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional "Curso-MAM", mediante la educación a distancia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 164-2020 MGP/DCGC

16 de junio de 2020

Visto, el informe Técnico N° 001-2020 de fecha 8 de mayo del 2020, del Jefe del Departamento de Personal Acuático de la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el que propone que los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional "Curso-MAM" se puedan realizar mediante la educación a distancia;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, los numerales (1), (5), y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar; así como, supervisar su desempeño en el ámbito de su competencia;

Que la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral N° 307-2007/DCG de fecha 19 de julio del 2007 se aprobaron las Normas para el funcionamiento y control de los Centros de Instrucción Acuática de Buceo Artesanal y el Sílabo de Instrucción para Buzos Artesanales.

Que, la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral N° 1210-2011/DCG de fecha 15 de noviembre del 2011, aprobó el curso Especializado de Pesca para Oficiales de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro y Oficiales de la Marina Mercante Nacional; así como el curso de Actualización para Capitanes de Pesca y Oficiales de Pesca y Navegación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2012 MGP/DCG de fecha 21 de setiembre del 2012, se aprobó el desarrollo de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional para el Personal de la Marina Mercante Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2013 MGP/DCGC de fecha 8 de enero del 2013, esta Dirección General aprobó las directrices para la formación, certificación y matrícula del personal de embarcaciones y artefactos navales de bahía;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2016 MGP/DCGC de fecha 20 de enero del 2016, se aprobaron las directrices para la formación y otorgamiento de libretas de embarco para el personal en el ámbito lacustre; y los cursos Modelo de la Autoridad Marítima con sus respectivos contenidos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 781-2016 MGP/DCGC de fecha 12 de agosto del 2016, se aprobó los cursos de la Autoridad Marítima Nacional para el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial, personal ribereño y personal de pesca fluvial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DCGC de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprobó las normas del practica marítimo y de los prácticos marítimos; en la cual se incluye el contenido del curso de aspirante a practico marítimo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 646-2017 MGP/DCGC de fecha 24 de julio del 2017, se aprobó los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional y sus respectivas mallas curriculares por categoría de personal de pesca; así como también, los cursos de actualización para los Patrones de Pesca y cursos de actualización y avanzado de motores, para los Motoristas de Pesca;